



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00062803-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2024-00062803-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” (en adelante LNOP) -y sus modificatorias-; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2024-1755-E-MPD-DGN#MPD-, demás disposiciones normativas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra nueva, necesaria para la construcción del edificio en el predio donado a este Ministerio Público de la Defensa, emplazado en la calle Crispiniano Fernández S/Nº, ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, destinado a alojar las dependencias con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma estimativa de pesos setecientos sesenta y dos millones ciento diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve con 69/100 (\$ 762.119.869,69.-).

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2024-1755-E-MPD-DGN#MPD (RS-2024-00081280-MPD-DGN#MPD) del 23 de diciembre de 2024, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra nueva, necesaria para la construcción del edificio en el predio donado a este Ministerio Público de la Defensa, emplazado en la calle Crispiniano Fernández S/Nº, ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, destinado a alojar las dependencias con

competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma estimativa de pesos setecientos sesenta y dos millones ciento diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve con 69/100 (\$ 762.119.869,69.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 7/2025 celebrada con fecha 12 de marzo de 2025 (IF-2025-00013806-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron ocho (8) firmas, a saber: **1)** “Nugenser SA”; **2)** “Indhal SRL”; **3)** “Ilka Construcciones SRL”; **4)** “Construcciones Silicio SAS”; **5)** “Innokonst SA”; **6)** “E.Co.P. Construcciones SRL”; **7)** “Mauro Maximiliano Rufino”; y **8)** “BK Construcciones”.

**I.4.** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones, por medio de IF-2025-00015831-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas.

**I.5.** A su turno, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica y se expedieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.** Así, la Oficina de Administración General y Financiera, a través de IF-2025-00017258-MPD-SGAF#MPD, advirtió que las Ofertas Nros. 2, 3 y 6 superan ampliamente el presupuesto oficial, considerándose económicamente inconvenientes.

Asimismo, indicó que si bien las Ofertas Nros. 1, 4 y 8 superan mínimamente el costo estimado, se encontrarían dentro de los parámetros razonables.

**I.5.2.** Por su lado, el Departamento de Arquitectura, mediante IF-2025-00026297-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00030527-MPD-DGAD#MPD, se expidió respecto de la documentación de índole técnica aportada, oportunamente, por las firmas oferentes y señaló que “Nugenser SA” (oferente N° 1), “Construcciones Silicio SAS” (oferente N° 4), “Innokonst SA” (oferente N° 5), “Mauro Maximiliano Rufino” (oferente N° 7) y “BK Construcciones” (oferente N° 8) cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos.

Finalmente, en el último informe mencionado, advirtió que no se tendrá en cuenta la oferta de la firma “BK Construcciones” (oferente N° 8) ya que, a pesar de la intimación recibida, no acompañó la documentación complementaria.

**I.5.3.** La Asesoría Jurídica se expidió, en los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00080601-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00008042-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00025318-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00032599-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00035947-MPD-AJ#MPD y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

**I.6.** La Oficina de Administración General y Financiera, de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de las firmas “Nugenser SA”, “Construcciones Silicio SAS”, “Innokonst SA” y “Mauro Maximiliano Rufino”, en los términos del artículo 16 del PCGOP, cuyo comprobante luce agregado en IF-2025-00044381-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, agregó la constancia que da cuenta de que dichos oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

**I.7.** Posteriormente, en los términos del artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4. Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-7-E-MPD-CPRE4#MPD del 13 de agosto de 2025 (ACTA-2025-00046720-MPD-CPRE4#MPD).

**I.7.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

**i)** En primer lugar, desestimó las ofertas de las firmas “Indhal SRL” (oferente N° 2), “Ilka Construcciones SRL” (oferente N° 3) y “E.Co.P. Construcciones SRL” (oferente N° 6) dado que resultan económicamente inconvenientes, compartiendo el criterio aplicado por la Oficina de Administración General y Financiera.

A su vez, desestimó la oferta de la firma “Mauro Maximiliano Rufino” (oferente N° 7) toda vez que resulta inadmisible, por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales, acorde con el artículo 53, inciso e) del RCMPD -de conformidad con la remisión que establece el artículo 9, inciso 4) del PCGOP-.

Asimismo, desestimó la oferta de la firma “BK Construcciones” (oferente N° 8) dado que no respondió a la intimación efectuada por el Departamento de Compras y Contrataciones para que suministre documentación faltante para dar cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en Pliegos.

**I.7.2.** En base a las conclusiones descriptas, consideró conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma “Innokonst SA” (oferente N° 5) por un importe total de pesos ochocientos veintinueve millones novecientos veintiocho mil setecientos treinta con 40/100 (\$ 829.928.730,40.-).

**I.8.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2025-00047160-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00047141-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00047142-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Informe DCyC N° 434/2025 obrante en IF-2025-00048907-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó asentado que no se produjeron impugnaciones a dicha acta, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del PCGOP.

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo mencionado.

**I.9.** En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante IF-2025-00048975-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, a través de IF-2025-00044150-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado. Además, indicó que en lo que respecta a las

partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente, se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.

Por ello, imputó la suma de pesos ochocientos veintinueve millones novecientos veintiocho mil setecientos treinta con 40/100 (\$ 829.928.730,40.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos ciento cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y un mil doscientos ochenta con 60/100 (\$ 159.761.280,60.-) al ejercicio 2025; **ii)** la suma de pesos quinientos veintinueve millones setenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco con 63/100 (\$ 529.079.565,63.-) al ejercicio 2026; y **iii)** la suma de pesos ciento cuarenta y un millones ochenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro con 17/100 (\$ 141.087.884,17.-) al ejercicio 2027, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 120, del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

De ese modo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto VI de la RDGN-2024-1755-E-MPD-DGN#MPD.

**I.11.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 para desestimar la propuestas elaboradas por las firmas “Indhal SRL” (oferedente N° 2), “Ilka Construcciones SRL” (oferedente N° 3), “E.Co.P. Construcciones SRL” (oferedente N° 6), “Mauro Maximiliano Rufino” (oferedente N° 7) y “BK Construcciones” (oferedente N° 8) y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones esgrimidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 47/2024.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde adentrarse en las valoraciones de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente.

**III.1.** Concretamente, las propuestas presentadas por las firmas “Indhal SRL” (oferedente Nº 2), “Ilka Construcciones SRL” (oferedente Nº 3) y “E.Co.P. Construcciones SRL” (oferedente Nº 6), fueron desestimadas por la Comisión interveniente por presentar cotizaciones que exceden ampliamente el costo estimado para la presente contratación, razón por la cual son económicamente inconvenientes. Ello, según lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2025-00017258-MPD-SGAF#MPD.

Por consiguiente, corresponde señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

Por tales motivos, cabe desestimar las ofertas presentada por las firmas “Indhal SRL” (oferedente Nº 2), “Ilka Construcciones SRL” (oferedente Nº 3) y “E.Co.P. Construcciones SRL” (oferedente Nº 6), toda vez que resultan económicamente inconvenientes.

**III.2.** Por otro lado, en lo que refiere a la propuesta presentada por la firma “Mauro Maximiliano Rufino” (oferedente Nº 7), cabe señalar que fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales en los términos del artículo 53, inciso e), del RCMPD -de conformidad con la remisión que establece el artículo 9, inciso 4) del PCGOP- y según consta en IF-2025-00044381-MPD-DGAD#MPD.

Al respecto, como se ha dicho, la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferedente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCGOP y 4 del PCE).

Sobre la base de tales efectos, se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal como lo determina el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añade que la reglamentación aprobada mediante Resolución General de AFIP Nº 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Particularmente, el artículo 16 del PCGOP, dispone que “*El estudio de las ofertas presentadas lo hará la Comisión de Preadjudicaciones, quien se expedirá a través del dictamen correspondiente, que constará en un Acta.// En esta etapa deberá incorporarse la constancia emitida por la AFIP (de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General Nº 4164-E/2017) que dé cuenta de que el oferedente cuya adjudicación fuera propiciada por los órganos intervenientes no registra deuda tributaria y/o previsional. Dicha constancia tendrá una validez de DIEZ (10) días y deberá encontrarse vigente al momento de emitirse el dictamen de preadjudicación*” (énfasis agregado).

El marco normativo expuesto, aunado al hecho descripto al inicio del presente punto, conllevó a sostener que el oferedente no podrá registrar deuda en la etapa procedural correspondiente a la preadjudicación.

Así, toda vez que no cumple con el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4), y 16 del PCGOP y la Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017, se arribó a la conclusión de que correspondía desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto que no ha dado cumplimiento a la normativa aludida.

Por tales motivos, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma “Mauro Maximiliano Rufino” (oferente N° 7) por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales.

**III.3.** Por último, declaró inadmisible la oferta presentada por la firma “BK Construcciones” (oferente N° 8) por no acompañar la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00027018-MPD-DGAD#MPD).

Como corolario de ello, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma “BK Construcciones”.

**IV.** En este punto, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Innokonst SA” (oferente N° 5), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “Innokonst SA” cumple técnicamente con lo solicitado en los pliegos (IF-2025-00026297-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00030527-MPD-DGAD#MPD).

**IV.2.** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

**IV.3.** La Asesoría Jurídica -en la intervención que precede al presente acto administrativo- se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

En su Dictamen (IF-2025-00035947-MPD-AJ#MPD) dejó asentado que la firma “Innokonst SA” (oferente N° 5) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP y los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular; y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna.

**IV.4.** En base a lo expuesto, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.** Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo expuesto por el Departamento de Presupuesto, se instruye a dicho departamento para que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados a los ejercicios 2026 y 2027 impacten en dichos ejercicios financieros, una vez que se haya cumplido el presupuesto normativo establecido en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

**VI.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la

emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales, reglamentarias aplicables y a los principios rectores.**

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del PCGOP, 18 de la LNOP y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 47/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “Innokonst SA” (oferedente N° 5) por la suma total de pesos ochocientos veintinueve millones novecientos veintiocho mil setecientos treinta con 40/100 (\$ 829.928.730,40.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

**IV. ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios financieros 2026 y 2027 efectivamente se vean reflejados en dichas partidas presupuestarias, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

**VI. INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de ofertas acompañadas, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa. En iguales términos se intim a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los Arts. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en el artículo 4 del PCGOP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según el Acta de Apertura N° 7/2025 obrante en IF-2025-00013806-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración

General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.